

Bogotá D. C., Colombia, 09 de Septiembre de 2025



UAA2025ER002347240
UAA2025EE003217230

Señor (a)
ANÓNIMO (A)
Particular
atencion@uapa-pae.gov.co
San Vicente del Caguán - Caquetá

ASUNTO: Respuesta Radicado No. UAA2025ER002347240 - Presuntas Irregularidades Programa de Alimentación Escolar San Vicente Del Caguán

Cordial Saludo,

Desde la competencia de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, nos permitimos atender la petición, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante el Sistema de Atención al Ciudadano - ORFEO, se radicó a esta entidad, queja elevada por un ciudadano (a) anónimo (a); a través de la cuál, solicita que se realice seguimiento del PAE en el municipio de San Vicente del Caguán por presuntas inconsistencias o actuaciones a cargo del operador contratado "UT Somos Caquetá 2025"; señalando entre otros asuntos:

"(...) Desde el inicio del Calendario académico no se ha realizado la entrega del componente fruta a las sedes educativas en modalidad Industrializada por parte del operador actual del programa de Alimentación Escolar PAE UT. Somos Caquetá 2025 (...)"

CONSIDERACIONES GENERALES

El propósito de la Alimentación Escolar es lograr que los niños, las niñas, los adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial, alcancen sus trayectorias completas con resultados de calidad y en ambientes apropiados para su desarrollo integral siendo este uno de los principales objetivos del Ministerio de Educación Nacional. El país y la sociedad pierde cuando un estudiante tiene bajo rendimiento académico, se rezaga o deserta del sistema; en consecuencia, el Programa de Alimentación Escolar debe contribuir a fortalecer las economías territoriales o locales, generar una cultura social alimentaria con

hábitos de vida saludable, mejorar la condición de bienestar de los estudiantes durante el proceso y **garantiza acceso y permanencia especialmente** a la población rural y más vulnerable.

Con la descentralización del PAE en la vigencia 2016, la responsabilidad de la prestación de la estrategia de Alimentación Escolar desde el primer día de calendario académico y durante toda su vigencia, se encuentra en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas encargadas de garantizar el servicio educativo; lo que constituye el desarrollo oportuno y eficiente de las actividades relacionadas con la planeación financiera, contractual, técnica y operativa del Programa con observancia del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, la Ley 2167 de 2021 y los modelos de atención previstos en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 de 2018 para población indígena, 374 de 2024 para sedes educativas ubicadas en la ruralidad dispersa, 051 de 2025 para población de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la Resolución 421 de 2023 que definió las condiciones para la atención del Programa durante los recesos estudiantiles.

Dentro de las responsabilidades a cargo del Gobierno Nacional y asumidas por la UApA está entre otras, la de reglamentar los lineamientos para la implementación de la estrategia, la de **cofinanciar la operación** en las 97 ETC de acuerdo con el techo presupuestal asignado o recursos de inversión, previstos para cada vigencia a partir de los criterios establecidos y la de realizar seguimiento a la operación articulando con las diferentes instancias para el fortalecimiento de las acciones que adelantan las ETC en cada territorio. Lo anterior, constituye la materialización del principio de corresponsabilidad por parte de la Nación en los términos establecidos en la Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 00335 de 2021 señala que la adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, es corresponsabilidad de los actores a nivel nacional y territorial, reconociendo como parte de estos a los padres y madres de familia y sus asociaciones. Entre tanto, el artículo 11 de la Resolución referida señala que la prestación del servicio se realizará teniendo en cuenta cinco ejes estructurales que corresponden a: Financiación. Transparencia, Cobertura, Calidad e inocuidad y Fortalecimiento Territorial, y se especifica para el eje de transparencia que se debe conformar y garantizar en territorio, como mecanismos de control y transparencia, el funcionamiento de los Comités de Alimentación Escolar (CAE), como instancia de participación y seguimiento en cada establecimiento educativo, presidido por los padres de familia, atendiendo el artículo 5 de la Ley 2042 del 2020.

Así las cosas, le corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas y para el caso de las departamentales articular y coordinar con sus municipios no certificados, garantizar que la prestación del servicio educativo; así como sus

dos estrategias Alimentación Escolar y Transporte, acciones que deben cumplirse desde el primer día de calendario académico; por tanto, en el ejercicio de planeación por parte de la ETC debe mitigar los aspectos que puedan colocar en riesgo el cumplimiento de los fines esenciales del Estado a cargo de la Administración.

RESPUESTA AL ASUNTO EN CONCRETO

A partir de la descentralización del Programa en el año 2016 las Entidades Territoriales tienen la obligación de agotar los procesos de contratación que se requieran para la implementación del Programa. En este sentido, es claro que los Lineamientos Técnico - Administrativos del Programa no definen las modalidades contractuales que las Entidades Territoriales en ejercicio de su autonomía y descentralización administrativa pueden aplicar a fin de contratar el Programa en cada territorio; sin embargo, se debe observar toda ritualidad en la materia que establece los principios rectores como el de transparencia, debido proceso, selección objetiva entre otros.

De acuerdo con lo descrito, la normatividad que regula la contratación estatal en Colombia decanta las diferentes modalidades establecidas para adelantar procesos contractuales y de esta manera alcanzar los fines esenciales del Estado. Por lo tanto, las Entidades Públicas pueden escoger a sus contratistas a través de alguna de las cinco modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007: (i) Licitación pública; (ii) Selección abreviada, dentro de la cual se ubica la causal de selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos; (iii) Concurso de méritos; (iv) Contratación directa; (v) Mínima cuantía, previo análisis del objeto y cuantía para cada proceso de contratación; para lo cual, deberá atender el procedimiento establecido para cada una a la luz del Decreto 1082 de 2015.

Dentro de las funciones de las ETC se desprende también asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que estas celebren, para lo cual, tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993). Como manifestación de este deber, se encuentran las figuras de la supervisión e interventoría.

Así las cosas, la supervisión de un contrato estatal consiste en *“el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados”* (Párrafo 2 del Artículo

83 de la Ley 1474 de 2011). De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no solo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas precontractual y postcontractual.

Corolario de lo expuesto, las Entidades Territoriales deben adelantar la contratación correspondiente con observancia de la normatividad vigente en la materia y los lineamientos del PAE establecidos por la UApA; por tanto, frente a posibles irregularidades en la ejecución o prestación del servicio, se deben adelantar las acciones o procesos sancionatorios necesarios en sede administrativa a fin de salvaguardar los intereses de la administración; adicionalmente, si existe alguna irregularidad soportada y fundada en circunstancias probadas por parte de cualquier ciudadano, es necesario elevar la queja o denuncia a las Entidades competentes como la Fiscalía General de la Nación y los diferentes órganos control quienes deben investigar y sancionar presuntas falencias en cualquier etapa del proceso.

De otra parte, es importante indicar que el Programa de Alimentación Escolar tiene previstas la implementación de tres modalidades de atención a saber: preparada en sitio, comida caliente transportada e industrializada. Las Entidades Territoriales definen la modalidad a partir de los modelos de atención del PAE; así como el diagnóstico de condiciones operativas que dará lugar a la prestación del servicio de Alimentación Escolar en la institución o sede educativa priorizada. Una de las variables para la definición de modalidad es la infraestructura educativa, la cual debe cumplir con las especificaciones establecidas en la normatividad sanitaria vigente.

La reglamentación del Programa señala las modalidades de atención a cargo de las Entidades Territoriales; para lo cual, la Resolución 00335 de 2021 refiere en su artículo 6:

*“(...) **Artículo 6. Selección de la modalidad de atención del servicio.** Hace referencia al tipo de proceso y lugar de elaboración y preparación de los alimentos a suministrar, estableciéndose en su orden de prioridad las siguientes:*

- a) Preparada en sitio*
- b) Comida caliente transportada*
- c) Industrializada (...)”*

Adicionalmente, el anexo técnico de “Alimentación Saludable” que hace parte integral de los actuales lineamientos del PAE señalados en la Resolución 00335 de 2021 refieren como obligación a cargo de las Entidades Territoriales responsables de la prestación del servicio *4.1 Modalidades de Atención:*

*“(…) Como principio general para la implementación del Programa de Alimentación Escolar, se tiene la atención a los beneficiarios con la Modalidad **Preparada en Sitio**; en caso tal que no se cuente con las condiciones para la implementación de ésta, es necesario considerar el suministro de **Comida Caliente Transportada**; finalmente, la atención bajo la Modalidad **Industrializada** debe plantearse como última opción teniendo en cuenta las condiciones para su implementación.*

En caso de que los establecimientos educativos no cuenten con las condiciones descritas para la modalidad preparada en sitio, esta situación deberá subsanarse preferentemente empleando la opción de comida caliente transportada, conforme las características de la misma que se describen a continuación; de lo contrario como última opción podrá elegirse la ración industrializada. (…)” (Subrayado Fuera de Texto)

Bajo este contexto, el anexo técnico descrito conceptualiza y define para cada una de las modalidades las condiciones que se deben tener en cuenta para la correcta implementación del Programa; para lo cual, respecto a la modalidad preparada en sitio el numeral 4.1.1 señala:

“(…) 4.1.1 Modalidad Preparada en Sitio

Esta modalidad corresponde a aquella donde se realiza la preparación y consumo de los alimentos directamente en las instalaciones del comedor escolar y garantiza la calidad e inocuidad de estos.

La modalidad “Preparada en Sitio” debe ser preferente, siendo necesario para su implementación que la infraestructura educativa cumpla con las especificaciones establecidas en la normatividad sanitaria vigente, permita el almacenamiento y preparación de los alimentos directamente en las instalaciones del comedor escolar, garantizando la calidad e inocuidad de estos y el cumplimiento de la minuta patrón (…)” (Subrayado Fuera de Texto)

De lo anterior, se colige que para implementar esta modalidad la Institución o sede educativa debe contar con la infraestructura para el funcionamiento del restaurante y comedor escolar en donde se prestará el servicio de lo contrario se deberá observar los escenarios de las otras modalidades. Ahora bien, el anexo de Alimentación Saludable señala en su numeral 4.1.2 y 4.1.3:

“(…) 4.1.2 Comida Caliente Transportada

La modalidad de comida caliente transportada se define como la preparación de los alimentos en un lugar diferente a donde se va a realizar su consumo, para su posterior transporte o traslado a la sede educativa o comedor escolar donde se consumirá por parte de los beneficiarios del programa; esta modalidad es desarrollada por personas naturales o jurídicas que cuentan con la capacidad técnica y logística para preparar, distribuir y servir los

complementos alimentarios, en un espacio determinado, garantizando en todas las etapas la calidad e inocuidad de los alimentos (...)" (Subrayado Fuera de Texto)

"(...) 4.1.3 Modalidad Industrializada

La entidad territorial después de haber realizado un análisis técnico, con el soporte respectivo en la reunión de planeación inicial, podrá implementar esta modalidad dependiendo de las condiciones de operación que dificulten proporcionar la modalidad preparada en sitio y en su defecto la modalidad de Comida Caliente Transportada.

Esta modalidad se implementa en casos donde la infraestructura de la sede educativa NO permita la preparación de los alimentos directamente en las instalaciones del comedor escolar, es necesario suministrar un complemento alimentario listo para consumo, compuesto por alimentos que no requieran transformación o preparación en los establecimientos educativos, como lo es el caso de las frutas y alimentos procesados; no obstante, es necesario antes de la elección de esta modalidad, analizar de acuerdo a las condiciones descritas anteriormente, el suministro de la modalidad Comida Caliente Transportada. (...)"

Es importante mencionar que dependiendo el tipo de jornada que se encuentra la sede Campo Alegre de la I.E. Resbalón; es decir a modo de ejemplo, si la sede implementa la jornada mañana/tarde y de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico de Alimentación Saludable y Sostenible que hace parte integral de la Resolución 335 de 2021, en términos de tiempos de comida, "corresponde a una ración (refrigerio, onces, medias nueves, tentempié, merienda, entre otros), el cual puede suministrarse a través de las modalidades: preparada en sitio, comida caliente transportada o industrializada".

Bajo este contexto, debe garantizar el aporte diario total de mínimo 20% de las recomendaciones de energía y nutrientes calculadas de acuerdo con el grado escolar. Por el contrario, si la institución educativa se encuentra en la estrategia de Jornada Única le corresponde el tiempo de comida del medio día que "puede suministrarse a través de la modalidad preparada en sitio o comida caliente transportada" que garantice el aporte diario total de mínimo 30% de las recomendaciones de energía y nutrientes calculadas de acuerdo con el grado escolar.

Así las cosas, los lineamientos del Programa y sus anexos definen la minuta patrón a tenerse en cuenta por parte de las Entidades que señalan entre otros aspectos los grupos de alimentos y las frecuencias de acuerdo con la población que se atiende; por lo tanto, es la ETC al momento de contratar y establecer los ciclos de menús quien selecciona los alimentos que harán parte de los complementos a suministrarse a partir de lo indicado en la Resolución 3803 de 2016 disposición que establece las recomendaciones de Ingesta de Energía y

Nutrientes para la Población Colombia por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y que han sido la base para establecer los lineamientos del PAE.

Por lo tanto, la Entidad Territorial a través del profesional en Nutrición y Dietética, definen el ciclo de menús, la distribución por tiempo de consumo, los grupos de alimentos, las cantidades en crudo (peso bruto y peso neto), porción en servido, la frecuencia de oferta semanal, el aporte y adecuación nutricional de energía y nutrientes establecidos para cada grado y nivel escolar, considerando aspectos generales como el promedio de edad por grados de su aplicación se deriva la elaboración y cumplimiento del ciclo de menús, de acuerdo al tipo de complemento, grado escolar y a la modalidad de suministro.

Corolario de lo expuesto, la reglamentación de las modalidades de atención previstas por parte de la UApA, se establecen considerando los grupos de alimentos que plantea el Plato Saludable de la Familia Colombiana que se encuentra definido en las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos para la Población Colombiana Mayor de 2 años - GABAS; es por esto, que se considera el suministro de alimentos como derivado de las frutas, leche, carnes o proteínas, grasas y azúcares; así como integrar el consumo de agua y la actividad física según la modalidad de atención prevista para cada caso; lo anterior, constituye que la Entidad Territorial diseñe los menús que sean agradables y receptivos para los beneficiarios con el fin de no generar sobrantes o desperdicios.

Teniendo en cuenta el seguimiento que realizamos como UApA a la implementación y ejecución del PAE por parte de las Entidades Territoriales y a partir de la solicitud presentada procederemos en el marco de nuestra competencia a revisar los hechos expuestos que permitan evidenciar las presuntas irregularidades y así, generar que por parte de la ETC Caquetá se adelanten las acciones y/o planes necesarios para el fortalecimiento continuo de la operación en los términos establecidos en los lineamientos y las condiciones pactadas en los contratos suscritos para tal fin, especialmente por la actuación del operador y la incidencia con los rectores.

Finalmente, ha remitido el contenido de su queja a la Secretaría de Educación Departamental de Caquetá, con el fin que evalúe los hechos expuestos, adelante las acciones de Ley y se dé respuesta de fondo de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y en tal sentido, se allegue a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - copia del pronunciamiento que se emita.

Atentamente,



TAMARA PAOLA AVILA HERNANDEZ



Subdirectora de Fortalecimiento

Elaboró: ERWIN MAURICIO RODRÍGUEZ GUERRERO - Profesional Universitario

Revisó: OSCAR ANDRES OLARTE PARRA - Profesional Especializado